

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan treinta plazas del Cuerpo de Ayudantes de Taller, de las que cinco corresponden a Cataluña, cero a Galicia y veinticinco al Ministerio de Educación y Ciencia.

La distribución por turnos y asignaturas se llevará a cabo en las convocatorias que en el desarrollo de la presente se realicen por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Cerámica y Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, podrán concurrir a las pruebas selectivas, única y exclusivamente a través de una de las convocatorias específicas para ingreso en dicho Cuerpo de las mencionadas en el párrafo anterior.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes:

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursen en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Para las Escuelas de Cerámica podrán concurrir también los que tengan aprobados todos los estudios reglamentarios en una Escuela Oficial de Cerámica.
- 1.4 No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Además, los aspirantes presentarán una Memoria como determine la correspondiente convocatoria específica.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se establezca en las convocatorias específicas y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto la entrega de la Memoria, que se entenderá referida al acto de presentación de los opositores.

IV. Turno restringido.

Podrán concurrir por este turno quienes, reuniendo las condiciones generales, estuvieren prestando servicios en calidad de interino o contratado del Cuerpo A 24, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico.

V. Aquellas Comunidades Autónomas, cuya lengua tenga la condición de oficial, podrán incluir pruebas para la provisión de plazas en dichas Comunidades en sus respectivas convocatorias específicas.

Estas pruebas no serán eliminatorias para el acceso a los Cuerpos en las condiciones que determinen las correspondientes convocatorias.

VI. Sistema selectivo.

Turno libre.—Constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Turno restringido.—Constará de las fases de concurso y de oposición.

Calificación de las fases de concurso y oposición.—La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, de acuerdo con el baremo que se publicará como anexo a la correspondiente convocatoria específica. La fase de oposición se valorará de cero a diez puntos.

Fase de prácticas.—Tendrá por objeto valorar las aptitudes pedagógicas de los opositores que hayan superado la fase de oposición en el turno libre. Se calificará como «Apto» o «No apto».

VII. Lugar de presentación de solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VIII. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los tribunales calificadoros, de acuerdo con la normativa vigente para los respectivos ámbitos de los mismos.

IX. Expediente de la oposición.

El expediente del concurso-oposición para las vacantes del Cuerpo en las Comunidades Autónomas será aprobado por los Organos competentes de dichas Comunidades. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista de los accedidos al Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase del concurso-oposición.

X. Recurso de carácter general contra el concurso-oposición.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julián Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16275

ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo, a excepción de las situadas en Cataluña y Galicia.

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad con el Organismo competente de la Junta de Andalucía en relación con las vacantes correspondientes a las plazas de dicha Comunidad Autónoma y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre y restringido, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

I. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—Las plazas que se convocan figurarán relacionadas en el anexo II de la presente Orden, distribuidas por turnos y asignaturas.

1.2 Sistema selectivo.—El turno libre constará de las fases de concurso, oposición y prácticas y el turno restringido de las fases de concurso y oposición.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Para las Escuelas de Cerámica podrán concurrir también los que tengan aprobados todos los estudios reglamentarios en una Escuela Oficial de Cerámica.
- 1.4 No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible para el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Además los opositores presentarán la Memoria a que se refiere el apartado 5.3 de la presente Orden.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el tiempo y forma que prevé el apartado 9 de la presente Orden, excepto la entrega de la Memoria, que deberá hacerse en el acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Los que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden.

2.2 Organismo al que se dirigen: Las instancias reintegradas con póliza de 25 pesetas se dirigirán a la Dirección General de Personal y servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En los servicios correspondientes de la Junta de Andalucía.

c) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4 Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación-Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid-14, en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento o en los servicios de la Junta de Andalucía la cantidad de 2.190 pesetas en concepto de derechos (190 por formación de expediente y 2.000 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación-Pagaduría, las Direcciones Provinciales o los servicios de la Junta de Andalucía expedirán un recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la instancia y el otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de dirigirse a la Habilitación-Pagaduría, calle Alcalá, 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dicho Centro, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios publica la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista deberán aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Recurso contra la lista definitiva: Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales.

4.1 Los Tribunales que habrán de juzgar la oposición serán nombrados por Orden ministerial, una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, y estarán formados por un Presidente y cuatro vocales designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/1969, de 27 de marzo, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.3 Abstenciones y recusaciones.

4.3.1 Si en alguno de los miembros de los Tribunales se dieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrán de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.4 Constitución de los Tribunales.

4.4.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los cuatro vocales, que deberán ser los titulares, o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal su-

plente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados.

4.4.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, basando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso-oposición.

5.1. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalarán la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio.

En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, quienes podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que se publica como anexo I a la presente convocatoria. Igualmente entregarán al Tribunal las Memorias y programas sobre los que se ha de realizar el primer ejercicio de la fase de oposición.

Para la justificación de los méritos alegados por los opositores, deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos.—Para los que aleguen nota media de notable o sobresaliente, certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) Servicios docentes.—Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. En esta certificación se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se presten.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.2 Anuncios sucesivos: No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante este anuncio deberá hacerse público en el tablón de anuncios del local donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

5.3 Desarrollo.

Primer ejercicio.—Constará de dos partes. La primera consistirá en la exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la enseñanza, que deberá ser presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

La segunda parte consistirá en el desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte.

Segundo ejercicio.—Será de carácter eminentemente práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y forma de realización, que será hecho público en el mismo anuncio por el que se convoque a los opositores para el acto de presentación y constará de las siguientes partes:

a) Realización de un boceto o proyecto para la ejecución del objeto u obras que el Tribunal señale, con las características y el número de sesiones que determine.

b) Realización del objeto proyectado o de la parte del mismo que el Tribunal estime, debiendo éste fijar al comienzo de su realización, las sesiones de que conste, así como su duración.

El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios anunciándolo a los opositores con cuarenta y ocho horas de antelación.

5.4 Identificación de aspirantes.

5.4.1 El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Exclusión de aspirantes.

5.5.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal y Servicios.

6. Calificación.

6.1 Concurso.—La calificación de la fase del concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le corresponda por los méritos alegados, con arreglo al baremo establecido en el anexo I a la presente convocatoria y en ningún caso será eliminatorio.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la

valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

6.2 Oposición.—Cada uno de los ejercicios se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario haber obtenido cinco, como mínimo, para pasar al ejercicio siguiente.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

7.1 El Tribunal, efectuada la valoración de los méritos y terminada la calificación de los ejercicios de la oposición, hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado la oposición la relación de aprobados y lo comunicará a la Dirección General de Personal y Servicios. Al mismo tiempo remitirá a dicha Dirección General, a los efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de mayor a menor puntuación todos los aspirantes que hubiesen superado la totalidad de los ejercicios. El número de propuestos no podrá ser superior al de plazas convocadas.

7.2 A efectos de adjudicación de destinos todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una solicitud de plazas por orden de preferencia. La Dirección General de Personal y Servicios procederá a la adjudicación de plazas.

7.3 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente y con el destino que les haya correspondido según la puntuación y solicitud, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian a la oposición.

8. Fase de prácticas.

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las escuelas que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación resultase «no apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. Lista de aprobados y presentación de documentos.

9.1 Una vez superada la fase de prácticas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición o certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos, o el documento que acredite estar en posesión de alguna de las condiciones previstas en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Insitucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3 Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y su fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no pudieran hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente probada, no presentasen la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la oposición, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia.

10. Nombramiento.

10.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 1.6 de la presente convocatoria.

12. Incompatibilidades.

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán hacerlo por ninguna de las otras específicas de Cataluña y Galicia, dictadas al amparo de la Orden marco reguladora de dichas convocatorias.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para el acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

III. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para este turno serán las mismas que para el turno libre con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Podrán concurrir en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/1982 los opositores que, reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de interinos o contratados del Cuerpo A24, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico y hubiese sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en la forma prevista en el apartado 3.º de esta base.

2.º Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3.º Relación de aprobados: Finalizada la fase de oposición se publicará la relación de aprobados con el destino que les haya correspondido, teniendo en cuenta las solicitudes de plaza de los concursantes.

Los opositores a quienes se refiere el párrafo anterior habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos a que se alude en el apartado 9.2

Los opositores aprobados por este turno deberán acompañar asimismo fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañado de certificación demostrativa de que reúne los requisitos del apartado 1.º de esta base.

4.º Fase de concurso: En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el anexo I a la presente convocatoria.

Para la justificación de los méritos alegados por los opositores deberán acompañar los documentos reseñados en el apartado 5.1 de esta convocatoria.

5.º Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos y experiencia docente de los opositores y constará de los mismos ejercicios que para el turno libre.

Una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal confeccionará una lista ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a). Haber obtenido tres puntos, como mínimo, en la fase de oposición.
- b). Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sea, al menos, de cinco puntos.
- c). Que esté dentro del número de plazas consignadas a cada Tribunal.

Cuando al confeccionar la lista de aprobados se produjera empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo al criterio de mayor edad.

Confeccionada la lista de aprobados procederá de conformidad con lo dispuesto en los apartados 7.1 y 7.2 de la presente Orden.

IV. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Concurso-oposición libre y restringido a ingreso en los Cuerpos de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

A) Fase de concurso.—Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

1. Titulaciones y antecedentes académicos:

1.1 Por nota media de notable en el expediente académico en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 1 punto.

1.2 Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 1,50 puntos.

1.3 Por cada titulación de Grado Medio o Superior no exigido para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 2 puntos.

2. Servicios docentes prestados.

2.1 Por cada año completo de servicios efectivos prestados como funcionario de empleo interino o como contratado en cualquiera de los Cuerpos docentes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, salvo el presente curso: 1 punto.

2.2 Por el presente curso: 2 puntos.

Por el apartado 2 se podrá obtener hasta un máximo de 8 puntos.

B) Fase de oposición del turno restringido.—En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes según el siguiente baremo:

Ejercicio teórico: Se calificará de 0 a 5 puntos.

Ejercicio práctico: Se calificará de 0 a 5 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. Únicamente se considerarán válidos los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 puntos y la matrícula de honor con 10. En el cómputo de puntuaciones se considerará nota media de notable entre 7 y 8,49 puntos y de sobresaliente de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media de expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

En el apartado 2 no se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso.

Los opositores podrán alegar ante el Tribunal, en el acto de presentación, cuantos méritos consideren oportunos, que se justificarán con los siguientes documentos:

a) Méritos académicos.—Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, certificación académica con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) Servicios docentes.—Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan. Igualmente se acompañará fotocopia compulsada del contrato o nombramiento vigente donde figure el número de Registro de Personal.

Serán incluidos en la lista de aprobados aquellos aspirantes del turno restringido que reúnan los requisitos especificados en el punto 5.º de la base III de esta convocatoria y no hayan sido calificados con cero puntos en ninguno de los ejercicios.

ANEXO II

Ayudantes de Taller

Concurso-oposición libre

	Puntos
Esgafiado	1
Mosaico romano	1
Vaciado y Moldeado	2

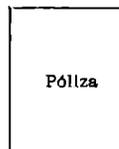
Concurso-oposición restringido

Bordados y Encajes	3
Cerámica artística	1
Corte y Confección	2
Decoración	2
Delineación	2
Dorado y Policromía	1
Ebanistería	1
Encuadernación	1
Esmaltes	1
Espartería artística	1
Restauración	1
Restauración del libro	1
Talla en piedra y madera	1
Vaciado y Moldeado	3

ANEXO III

Ministerio de Educación y Ciencia

Impreso de solicitud para participar en las oposiciones para el acceso al Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos



Primer apellido Segundo apellido
 Nombre Número DNI Sexo V M
 Fecha de nacimiento Localidad
 Provincia

Domicilio a efectos de notificación:

Calle, plaza o avenida número
 Localidad Provincia Teléfono

- Concurso-oposición libre.
- Concurso-oposición restringido.

Título académico que posee
 Asignatura por la que se presenta

Forma en que abona los derechos de examen	Número de recibo
Giro telegráfico
Giro postal
Ingreso directo en

El abajo firmante,

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 19.....

Firma:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.—MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

NOTA IMPORTANTE:

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Habilitación del Ministerio o Delegación correspondiente, o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal. No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.) La instancia se rellenará a máquina o en letra de imprenta.

16276

ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se convoca concurso de méritos entre Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las plantillas fijadas en la Ley 21/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), de los Cuerpos de Catedráticos numerarios y Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, procede convocar su provisión mediante concurso de méritos entre Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y Real Decreto 3286/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982), Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15).

En su virtud el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad con el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 24 plazas que corresponden 18 al Cuerpo de Catedráticos numerarios y seis al Cuerpo de Profesores Especiales de los Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, mediante concurso de méritos entre Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, que corresponden a las asignaturas que se detallan a continuación:

Cuerpo de Catedráticos Numerarios

Armónía (2).
Ballet Clásico (1).
Danza Española (1).
Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte (1).
Guitarra y Vihuela (1).
Interpretación (1).
Música de Cámara (2).
Piano (2).
Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento (2).
Solfeo y Teoría de la Música (3).
Técnica de Canto (1).
Violín (1).

Cuerpo de Profesores Especiales

Ballet Clásico (1).
Canto (1).
Clarinete y similares (1).
Interpretación (1).
Lectura Musical (1).
Solfeo y Teoría de la Música (1).

Bases de la convocatoria

1. Fases.

El concurso de méritos constará únicamente de la fase de concurso.

2. Aspirantes.

Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Profesores Auxiliares de

Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, que se hallen en posesión de alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, Diploma de Capacidad, Título Profesional o Profesor de Música (expedido conforme al Decreto de 15 de junio de 1942) o dispensa de titulación, siempre que se convoquen plazas vacantes de cuya Auxiliaría son titulares o análogas.

3. Solicitudes y pago de Derechos.

3.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo II a esta convocatoria.

3.2 Organos a quienes se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Profesorado de Música e Idiomas, calle Alcalá, número 34, 5.ª planta), pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En las Direcciones Provinciales del Departamento o en las Delegaciones Territoriales de Andalucía o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto. A estos efectos, se señala que los Conservatorios, no se hallan incluidos entre los Centros previstos en el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe de los derechos.

Para poder participar en el concurso de méritos, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, o en las Delegaciones Territoriales de Andalucía, la cantidad de 2.700 pesetas (2.510 en concepto de derechos de examen y 190 para formación de expediente). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

La Habilitación, o las Direcciones Provinciales del Departamento, o las Delegaciones Territoriales de Andalucía, expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (Alcalá, 34, Madrid-14), o a las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, o a las Direcciones Territoriales de Andalucía, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Concurso de méritos a cátedras o a Profesores Especiales de los Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.

En los casos en que el citado pago se realice por giro postal o telegráfico, deberá unirse a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el mismo.

3.5 Defecto en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios publicará la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la